

Cartagena de Indias, veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Honorables Magistrados (Reparto):

CONSEJO DE ESTADO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Bogotá, D.C.

E. S. D.

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL de ANGÉLICA MARÍA PAYARES GUTIÉRREZ contra el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL – CONCURSO DE MÉRITOS CONVOCATORIA 27- ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA.**

Cordial Saludo.

ANGÉLICA MARÍA PAYARES GUTIÉRREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cartagena de Indias D. T. y C. identificada civilmente con cédula de ciudadanía No. 1.044.920.670 de Arjona Bolívar, actuando en nombre propio, respetuosamente manifiesto a su Despacho que instauo ACCIÓN DE TUTELA en contra del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL- CONCURSO DE MÉRITOS CONVOCATORIA 27- ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, por desconocimiento de mis Derechos Fundamentales al Debido Proceso Artículo 29 C.P., Igualdad Artículo 13 C.P., y acceso de carrera en virtud del mérito Artículo 125 C.P. y principio de Buena fe artículo 83 de la Carta, teniendo para ello los siguientes fundamentos facticos y normativos:

HECHOS

1. La suscrita accionante se inscribió en el Concurso de Méritos proclamado por el Consejo superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA18 11077 del 16 de agosto de 2018, que dio a la expedición de la convocatoria N°27, la cual pretende proveer cargos para Jueces y Magistrados, siendo el cargo de Juez Promiscuo Municipal, el empleo en el cual me encuentro aspirando.
2. Luego de resueltas a ola de acciones de tutela presentadas por varios aspirantes, y una vez agotados todos los módulos previstos para la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla- Consejo Nacional de la Judicatura, procedieron a modificar el cronograma previsto para el desarrollo de la evaluación de la subfase en comento, fijando una primera fecha para el día 19 de mayo de 2024, en la cual se evaluarían 4 de los 8 módulos de la subfase general y entre las 8:00 a.m. y las 12:00m y las 2:00 p.m. y las 6:00 p.m., una segunda fecha para el día 02 de junio de 2024, en la cual se evaluarían los 4 módulos restantes, entre las 8:00 a.m. y las 12:00m y las 2:00 p.m. y las 6:00 p.m.

No.	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
12	Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial: - Proceso Formativo Subfase General	3 de diciembre de 2023	27 de abril de 2024
13	Ensayo herramienta evaluación Subfase General	5 de mayo de 2024	5 de mayo de 2024
14	Evaluación en línea de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial (Programas 1 a 4)	19 de mayo de 2024	19 de mayo de 2024
15	Evaluación en línea de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial (Programas 5 a 8)	2 de junio de 2024	2 de junio de 2024
16	Emisión del acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	21 de junio de 2024	21 de junio de 2024

3. Dicho cronograma fue publicado en el micrositio del Consejo Superior de la Judicatura el 26 de abril de 2024.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

EJO24-550

Consejo Superior de la Judicatura
Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 8:00 a.m. del 26 de abril de 2024, se publica la Resolución No. EJR24-191 del 10 de abril de 2024, "Por medio de la cual se resuelve una manifestación de circunstancia especial del IX Curso de Formación Judicial Inicial", correspondiente al IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados, Fase III de la Etapa de Selección de la Convocatoria No. 27.

N°	N° de Resolución	Objeto	Fecha
1	EJR24-191	"Por medio de la cual se resuelve una manifestación de circunstancia especial del IX Curso de Formación Judicial Inicial"	26/04/2024

Cordialmente,

CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora (A F)
Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

4. Tanto el 19 de mayo de 2024- pese a haber tenido problemas con la plataforma KJARWAY-, como el 02 de junio de 2024, pude realizar las evaluaciones en su totalidad, constatando el cargue exitoso de las respuestas de cada jornada evaluativa.
5. Siguiendo con el cronograma, la actuación siguiente de parte de las accionadas era la notificación del acto administrativo con las notas finales de la subfase general, lo cual tiene lugar entre el 24 y el 28 de junio de 2024:

No.	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
12	Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial: - Proceso Formativo Subfase General	3 de diciembre de 2023	27 de abril de 2024
13	Ensayo herramienta evaluación Subfase General	5 de mayo de 2024	5 de mayo de 2024
14	Evaluación en línea de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial (Programas 1 a 4)	19 de mayo de 2024	19 de mayo de 2024
15	Evaluación en línea de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial (Programas 5 a 8)	2 de junio de 2024	2 de junio de 2024
16	Emisión del acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	21 de junio de 2024	21 de junio de 2024
17	Notificación del acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	24 de junio de 2024	28 de junio de 2024

6. En estricto apego al cronograma, las accionadas profirieron la Resolución No. EJR24- 298 de junio 21 de 2024, “Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, fijada en el micrositio del Consejo Superior de la Judicatura, desde el 24 de junio de 2024, por un término de cinco (05) días hábiles los cuales vencen el 28 de junio de 2024.
7. Dicho acto administrativo se acompañó de un anexo llamado: *ANEXO RESOLUCIÓN EJR24-298 DE 21 DE JUNIO DE 2024 CONVOCATORIA FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL – ACUERDO PCSJA18-11077 DE 2018 RESULTADOS EVALUACIÓN SUBFASE GENERAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL*, en el cual luego de buscarme no aparece resultado de calificación alguna para la cédula 1044920670 que pertenece a la suscrita.
8. Teniendo en cuenta lo anterior, procedí a elevar tickets por la plataforma dispuesta por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, solicitando información sobre mi calificación, sin obtener respuesta alguna. Vale aclarar que dentro del Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, no está previsto un mecanismo de reclamación ante la ausencia de calificación, sino que se prevé el recurso de reposición contra el acto que niegue la solicitud de supletorio o acto administrativo de exclusión del curso de formación, circunstancias que no me aplican a día de hoy. También procede recurso contra el acto que da los resultados de la evaluación de la subfase general, pero solo respecto de aquellos con puntaje inferior a 800 puntos, caso que tampoco me aplica en este momento porque desconozco mi puntaje de la evaluación.
9. También procedí con los mismos fines a radicar correos electrónicos ante la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, la Convocatoria 27 y el Consejo Superior de la Judicatura, preguntando por mi calificación y el por qué no aparecía en el anexo de la Resolución No. EJR24-298, sin obtener respuesta alguna sobre mis calificaciones ni mi solicitud.
10. Casi dos horas más tarde desde el momento en que radiqué los tickets, me fue notificado un auto de apertura de actuación administrativa de exclusión del curso de formación, en el cual se me formuló un cargo y se me pidió rendir descargos para lo cual se me otorgó un plazo de diez (10) días, los cuales van desde el 25 de junio de 2024 hasta el próximo 09 de julio de 2024.

11. Cuando recibí el anterior documento, supuse, porque a día de hoy la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, la Convocatoria 27 y el Consejo Superior de la Judicatura no se ha pronunciado sobre mis calificaciones, que la razón por la cual no aparezcó relacionada en el Anexo de la Resolución No. EJ24-298, es porque las hoy accionadas pretenden excluirme del curso de formación.
12. Esta practica constituye un grave y flagrante desconocimiento a mi debido proceso y derecho a la igualdad frente a los demás discentes evaluados y calificados, toda vez que, de conformidad con el numeral 4 del capítulo 4 del Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, como **discente**, tengo derecho a **conocer oportunamente los resultados de las calificaciones obtenidas en cada una de las subfases del IX Curso de Formación Judicial Inicial**, derecho desconocido sin justificación alguna por las accionadas quienes se abstuvieron de calificarme o comunicarme mi calificación del examen en virtud de la apertura de una actuación administrativa que está en su fase inicial y en la cual tengo derecho de audiencia y/o defensa hasta que termine con un acto en firme.
13. Las accionadas prácticamente me están prejuzgando y han desconocido mi calidad de discente en virtud de la apertura de una actuación administrativa, siendo que hasta que no quede en firme el acto administrativo de exclusión, el cual aún no se profiere, yo sigo conservando mi calidad de **discente** y por ende soy plena titular del citado derecho contemplado en el numeral 4 del ítem 1 del capítulo IV del Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, que los obliga a ellos a informarme mi calificación del examen de la subfase general, así como a los demás discentes.
14. La actuación administrativa de exclusión, la cual traigo a colación por mera referencia, es independiente a la calificación del examen, luego entonces, siendo que los resultados del examen salieron primero y antes de que se resuelva dicha actuación administrativa, yo no he perdido mi calidad de discente y por tanto tengo derecho a conocer mi calificación de la evaluación de la subfase general, siendo este el objeto de esta acción de tutela.
15. Manifiesto que en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, ni en la Resolución No. EJ24-298 de 2024, ni en el cronograma del curso de formación judicial, están previstos recursos o mecanismos en sede administrativa para perseguir el objeto de esta tutela que es **conocer mi Nota o calificación de la evaluación de la subfase general del curso de formación judicial** y, que los tickets elevados no son prerequisite ni causal de constitución en mora o renuencia que se erijan en requisito de procedibilidad para esta acción constitucional, además de que, de conformidad con el artículo 14 Ley 1437 de 2011 subrogada por la Ley 1755 de 2015, el término para resolver la petición o tickets y notificármela, sería superior al término para solicitar la exhibición de la evaluación, pretermitiéndome una etapa importante para mis derechos fundamentales deprecados en el evento de obtener una calificación desaprobatoria por debajo de 800 puntos.
16. Tampoco es requisito para obtener mi calificación que se resuelva la actuación administrativa que me abrieron para excluirme del curso de formación judicial, toda vez que, se trata de otro procedimiento o actuación aparte del de calificación de la evaluación que ya pasó en fechas 19 de mayo y 02 de junio de 2024, y la cual tiene como plazos de agotamiento los que se explican a continuación en forma estimada y partiendo de la base que la decisión sea desfavorable a mi, los cuales superan las etapas de solicitud de exhibición, primera y segunda exhibición del examen de la subfase general.

Fecha de apertura de actuación y formulación de cargos	24 de junio de 2024
Fecha de notificación de auto de apertura de actuación	24 de junio de 2024
Fecha para rendir descargos	Desde el 25 de junio de 2024 hasta el 09 de julio de 2024
Fecha estimada de Proferir acto administrativo de exclusión	10 de julio de 2024
Fecha estimada de notificación de acto administrativo de exclusión	Desde el 11 de julio hasta el 17 de julio de 2024
Término para la interposición de recurso contra el acto administrativo que resuelva sobre la exclusión	Desde el 18 de julio de 2024 hasta el 31 de julio de 2024
Fecha estimada de Proferir acto administrativo que resuelva recurso de reposición contra acto administrativo de exclusión	01 de agosto de 2024

17.No está de más reiterar que hasta que se profiera una eventual decisión definitiva que me sea desfavorable dentro de aquella actuación administrativa de exclusión, es que perdería mi calidad de discente, esto es, después del 01 de agosto de 2024, razón por la cual, durante todo el trámite de la actuación de esta tutela sigo ostentando la calidad de discente y por tanto tengo pleno derecho de conocer mi calificación y defenderme en la actuación administrativa de revisión del resultado de la evaluación de la subfase general en el evento de que mi puntaje sea inferior a 800 puntos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019:

Numeral 8.2 capítulo III, que define quien es discente:

8.2 **Discentes**

Los **discentes** serán quienes conforman la lista remitida por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, que superaron las Fases I y II de la Etapa de Selección del Concurso de Méritos (Convocatoria 27 de 2018) y que se inscriban al IX Curso de Formación Judicial Inicial realizado por la Escuela Judicial y a quienes no se les haya homologado o exonerado del correspondiente curso.

Capítulo IV numeral 1.4, del cual se desprende mi derecho como discente a conocer mis calificaciones.

CAPÍTULO IV

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS DISCENTES

1. DERECHOS

Los discentes, en el desarrollo del Curso de Formación Judicial Inicial, tienen los siguientes derechos:

- 1 Hacer las peticiones que estimen procedentes de manera respetuosa, de acuerdo con los términos y procedimientos establecidos en la ley, siempre y cuando exista pertinencia y relación con el tema tratado.
- 2 Recibir trato respetuoso por parte de los demás discentes, formadores, tutores, coordinadores y por las personas vinculadas directa o indirectamente por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".
- 3 Ser informado clara y oportunamente sobre las normas que regulan el IX Curso de Formación Judicial Inicial, lo cual se cumple con el presente Acuerdo Pedagógico.
- 4 Conocer oportunamente los resultados de las calificaciones obtenidas en cada una de las subfases del IX Curso de Formación Judicial Inicial y sobre los recursos que proceden de conformidad con el cronograma que se establezca y/o sus modificaciones.
- 5 Presentar de conformidad con las reglas del curso de formación judicial inicial, los recursos y reclamaciones procedentes en relación con los resultados de las calificaciones.
- 6 Recibir en el correo electrónico registrado en el formulario de inscripción, las credenciales de acceso para ingreso al aula virtual de aprendizaje, que comprenden usuario y contraseña, los cuales son personales e intransferibles.
- 7 Recibir información sobre el uso de las herramientas virtuales y la utilización del campus o plataforma, que sea dispuesta, donde se desarrollarán las actividades no presenciales.
- 8 Recibir respuesta oportuna a las solicitudes que haga a través de la plataforma virtual, sobre asuntos relacionados con el IX Curso de Formación Judicial Inicial.
- 9 Las demás que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

Numeral 2 del capítulo X del acuerdo ibidem, que da cuenta cómo es el procedimiento a adelantar para que se pierda la calidad de discente y que prueba que, a día de hoy, al no existir acto administrativo de exclusión, sigo conservando mi calidad de discente y por ende soy titular del derecho a conocer mis calificaciones.

2. PROCEDIMIENTO

Los formadores judiciales, coordinadores académicos y administrativos, integrantes de los Grupos Seccionales de Apoyo de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y en general

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co

Página 29 **ACUERDO PCSJA19-11400** de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021"

quienes apoyen la realización del IX Curso de Formación Judicial Inicial, deberán levantar un acta o informe que ponga de presente a la Directora de la Escuela Judicial sobre la presunta irregularidad, proporcionando la plena identificación del **discente** implicado, con la información que sea pertinente.

De igual manera se procederá cuando se tenga conocimiento de la causal de exclusión por informe de un tercero, por hecho noticioso debidamente verificado, decisión judicial o de autoridad competente, por cualquier medio idóneo que aporte información relevante para la apertura de oficio del procedimiento de exclusión.

En el acta o informe se indicarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos y se informará el incumplimiento o infracción a la prohibición y adjuntará los medios de prueba. Con fundamento en el acta o informe, la Escuela Judicial dará traslado al **discente** por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, en los términos de ley.

La Escuela Judicial, mediante acto administrativo decidirá sobre la exclusión o permanencia del **discente** en el curso de formación judicial inicial, contra el cual procede el recurso de reposición.

Si los hechos tienen alcance de carácter penal o disciplinario, se enviará copia de la actuación a las autoridades competentes para lo de su competencia.

Punto número 9 del capítulo VII, que explica que solo pueden recurrir en reposición, la Resolución No. No. EJR24-298 de 2024, aquellos que (i) hubieren sido calificados con menos de 800 puntos, situación que no me aplica porque no aparezco en el anexo de esa resolución y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla ni el Consejo Superior de la Judicatura a día de hoy, me han informado mi calificación, dejándome en imposibilidad de recurrir.

9 RECURSOS

Contra los resultados de las evaluaciones, de las subfases general y la especializada en forma independiente del IX Curso de Formación Judicial Inicial solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse y sustentarse a través del aplicativo dispuesto para tal fin o de manera física ante la Escuela Judicial, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación de la respectiva resolución. Quien haya interpuesto el recurso de reposición contra las calificaciones de la subfase general no podrá revivir términos ni argumentos para recurrir dicho resultado a través del recurso de reposición contra las calificaciones de la subfase especializada, por lo que se entiende preclusiva dicha oportunidad.

Contra los resultados en cualquiera de las subfases del curso de formación judicial inicial, procederá el recurso de reposición así:

- Contra los resultados de la parte general del Curso de Formación Judicial, cuando la calificación consolidada sea inferior a 800 puntos.
- Contra los resultados finales del curso de formación judicial frente a los diferentes componentes, siempre que no hayan sido recurridos en la oportunidad mencionada en el inciso anterior.
- Contra los actos administrativos que resuelvan la exclusión según lo reglado en el Capítulo X del presente acuerdo pedagógico, o retiro del curso de formación del discente.

Se tendrá por presentado el recurso cuando el escrito y los anexos del caso, sean incorporados al aplicativo que se habilite para tal fin o al momento de ser radicado en físico ante la Escuela Judicial.

Constitución Política de Colombia

Debido Proceso Artículo 29 C.P.

ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. *Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Igualdad Artículo 13 C.P.

ARTICULO 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Acceso de carrera en virtud del mérito Artículo 125 C.P., *El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.*

Principio de Buena fe artículo 83 de la Carta, *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, artículo 14

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) *A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;*

g) *A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.*

4. *En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.*

5. *Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.*

6. *Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.*

7. *Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.*

Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. *Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

2. *Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:*

a) *Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;*

b) *Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;*

c) *Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;*

d) *Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;*

e) *Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;*

f) *Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;*

g) *Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable,*

h) *Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.*

3. *La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.*

4. *El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.*

5. *El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.*

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Solicito como medida provisional dentro de la presente acción que, junto con la admisión de esta tutela, se ordene al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL – CONCURSO DE MÉRITOS CONVOCATORIA 27- ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, me informe de manera inmediata mi calificación o resultados de mi evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Sustento esta medida provisional en el perjuicio irremediable que se puede causar en mi derecho de defensa y acceso a la carrera administrativa por lo siguiente:

A día de hoy, los términos para revisar y recurrir los resultados de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, luego de la expedición de la Resolución No. No. EJ24-298 de 2024, están así:

16	Emisión del acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	21 de junio de 2024	21 de junio de 2024
17	Notificación del acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	24 de junio de 2024	28 de junio de 2024
18	Solicitud exhibición evaluación Subfase General	2 de julio de 2024	3 de julio de 2024
19	Exhibición Evaluación Subfase General (puntajes menores a 800)	7 de julio de 2024	7 de julio de 2024
20	Exhibición Evaluación Subfase General (puntajes menores a 800)	14 de julio de 2024	14 de julio de 2024
21	Término para la interposición de recursos contra acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	15 de julio de 2024	26 de julio de 2024

No.	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
22	Término para resolver los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	29 de julio de 2024	24 de septiembre de 2024
23	Emisión de las resoluciones que resuelven los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	25 de septiembre de 2024	25 de septiembre de 2024
24	Notificación de la resolución que resuelve los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	26 de septiembre de 2024	2 de octubre de 2024
25	Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial: - Unidad 1 y 2 Proceso Formativo Subfase Especializada*	5 de octubre de 2024	19 de enero de 2025

(...)

Fecha de presentación de la tutela	25 de junio de 2024
Fecha estimada de vencimiento de los 10 días para la emisión del fallo de primera instancia	10 de julio de 2024
Fecha estimada de vencimiento de los 20 días para la emisión del fallo de segunda instancia	15 de agosto de 2024
Término de Fijación en lista de la Resolución No. EJR24-298 de 2024	Desde el 24 de junio de 2024 hasta el 28 de junio 2024
Término para solicitar la exhibición de la evaluación	Desde el 02 de julio de 2024 hasta el 03 de julio de 2024
Primera fecha de exhibición de la evaluación	07 de julio de 2024
Segunda fecha de exhibición de la evaluación	14 de julio de 2024
Término para la interposición de recursos contra el acto administrativo con las notas finales de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial	Desde el 15 de julio de 2024 hasta el 26 de julio de 2024
Término para resolver los recursos contra el acto administrativo con las notas finales de la subfase general del IX Curso de	Desde el 29 de julio de 2024 hasta el 24 de septiembre de 2024

- *Términos computados como estimados partiendo de la base del reparto inmediato de la tutela y admisión el mismo día de presentación.*

De acuerdo al recuento hecho en el cuadro anterior, de no acceder los Honorables Magistrados a mi solicitud de medida provisional con la admisión de esta tutela, y de esperar inclusive, que me resuelvan los tickets presentados, cuando sea la fecha de proferir el fallo de primera instancia, ya se habrán vencido las etapas para yo conocer mi nota de evaluación y recaudar los elementos probatorios y demás necesarios para sustentar mi solicitud de exhibición del examen, en el evento de resultar reprobada con menos de 800 puntos, y por tanto, no podré acceder tampoco a la exhibición del examen, dejándome en desventaja frente a los demás discentes en el recaudo de material probatorio para recurrir en reposición la calificación que se me asigne y afectando el debido proceso y mi derecho al mérito y al acceso a cargos públicos.

Así mismo, el termino probable de respuesta de la segunda instancia, en una eventual sentencia desfavorable que me lleve a impugnar, es superior al término para recurrir la resolución con las notas finales de la subfase general del curso de formación judicial, anulándome así cualquier posibilidad o derecho de defensa frente a una eventual calificación reprobatoria por debajo de 800 puntos.

Por lo anterior se configuran los elementos necesarios para la concesión de esta medida para evitar un perjuicio irremediable a mis derechos alegados.

SUBSIDIARIEDAD

En el presente asunto se cumple con el requisito de la subsidiariedad de la acción de tutela y su procedencia como mecanismo definitivo, toda vez que, como se explicó en precedencia, según el punto número 9 del capítulo VII del Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, solo pueden recurrir en reposición, la Resolución No. No. EJR24-298 de 2024, aquellos que (i) hubieren sido calificados con menos de 800 puntos, situación que no me aplica porque no aparezco en el anexo de esa resolución y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla ni el Consejo Superior de la Judicatura a día de hoy, me han informado mi calificación, dejándome en

imposibilidad de recurrir una decisión administrativa.

Así mismo, se tiene que, si bien dentro del desarrollo del curso de formación judicial se pueden elevar peticiones respetuosas, también es cierto que, ninguna de ellas constituye pre requisito para acudir en tutela para conocer las calificaciones de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial de discentes que dejaron de ser calificados, ni tampoco hay un procedimiento previsto para tal fin sino para impugnar el resultado insatisfactorio de la evaluación inferior a 800 puntos.

En ese sentido, no hay un mecanismo judicial ordinario ni administrativo que desplace o se prefiera antes de la interposición de la acción constitucional de tutela, para el objeto que pretendo agotar con la misma que es conocer mi puntaje o calificación de las evaluaciones que me realizaron los días 19 de mayo y 02 de junio de 2024.

COMPETENCIA

Es Ud. Señor Juez competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 333 de 2021.

DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, sobre los mismos hechos invocados en esta demanda, es decir, con el objeto de conocer o que se me de vele el puntaje o calificación de mi evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial, no he interpuesto otra acción de tutela.

PRETENSIONES

PRIMERA: Se modifique el ANEXO RESOLUCIÓN EJ24-298 DE 21 DE JUNIO DE 2024, CONVOCATORIA FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL – ACUERDO PCSJA18-11077 DE 2018, RESULTADOS EVALUACIÓN SUBFASE GENERAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL, en el sentido de incluir las calificaciones de las evaluaciones realizadas en fecha 19 de mayo y 02 de junio de 2024, de la suscrita accionante identificada con la cédula de ciudadanía No. 1044920670.

SEGUNDA: Como pretensión subsidiaria en el evento de no ser posible la primera, se ordene a las accionadas expedirme una resolución en la que se indique mis resultados evaluación subfase general IX Curso de Formación Judicial Inicial, la cual respete los plazos de defensa y fijación en lista, solicitud de exhibición y demás, previsto en el cronograma que cobija a los discentes calificados mediante la Resolución No. RESOLUCIÓN EJ24-298 DE 21 DE JUNIO DE 2024 o que se me otorguen términos iguales a esos plazos para que en caso de ser necesario por haber obtenido una calificación insatisfactoria, pueda ejercer mis derechos de defensa y contradicción contra los resultados de la evaluación.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas documentales las siguientes:

1. Prueba de mi calidad de discente
2. Copia de mi cédula de ciudadanía.
3. Resolución EJR24-298 de 21 de junio de 2024
4. Anexo de la Resolución EJR24-298 de 21 de junio de 2024
5. Constancia de fijación en lista de la Resolución EJR24-298 de 21 de junio de 2024
6. Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019
7. Tickets generados en los que solicito información de mi calificación.
8. Acto de Apertura de Actuación Administrativa de exclusión
9. Constancia de notificación del Acto de Apertura de Actuación Administrativa de exclusión

NOTIFICACIONES

La suscrita accionante recibo notificaciones en el correo electrónico angelica_payares@hotmail.com, en el celular 3166964131 y en mi domicilio Calle 31ª #80-16 Barrio El Recreo Condominio Atlantic Club Torre 5 Apartamento 1403.

El consejo Superior de la Judicatura en los correos:

desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

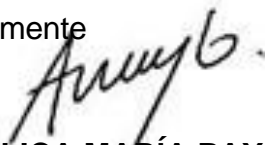
carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co

el responsable de la información generada en la Convocatoria 27 en el Correo convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla en el correo

escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente



ANGÉLICA MARÍA PAYARES GUTIÉRREZ

C.C. 1.044.920.670 expedida en Arjona- Bolívar.